

a que se refiere el apartado anterior en horario entre 17 y 20 horas, de lunes a jueves, previo requerimiento del superior correspondiente en función de las necesidades de trabajo existentes, que, en la medida de lo posible, vendrán determinadas en la planificación previa del mismo, que en todo caso tendrá presente lo establecido en el artículo 3.2 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 29 de julio de 1996 en materia de negociación. El control horario determinará el número de horas realizadas de las correspondientes al suplemento anual, de forma que no pueda superarse el máximo establecido.

Entre las 8 y 9 horas existirá flexibilidad de horario, siendo el resto de obligada permanencia. Las recuperaciones necesarias por causa de esa flexibilidad se realizarán en la misma forma referida en el párrafo anterior en horario de 17 a 20 horas de lunes a viernes.

Durante cuatro días al año en fiestas locales, en el período navideño y durante la Semana Santa, la jornada de trabajo se realizará con horario de 8 a 14 horas.

Durante el período estival comprendido entre el 1 de julio y el 15 de septiembre la jornada de trabajo se realizará de 8 a 14,30 horas.

En los supuestos referidos en los dos párrafos anteriores no existirá la flexibilidad de horario, considerándose éste de carácter rígido. El personal que ocupa puestos de dedicación exclusiva no podrá ser requerido en horario de tarde en los períodos de fiestas locales y Semana Santa.

Séptimo. Jornada y horarios especiales de trabajo.

En los centros y unidades que actualmente tienen establecidos jornada y horarios especiales de trabajo se revisarán éstos, en el plazo de tres meses desde la firma del presente Acuerdo, de conformidad con los criterios adoptados en los apartados anteriores de manera que permitan la adecuada prestación del servicio público que tienen encomendado.

Las jornadas y horarios especiales nuevos que pudieran establecerse se negociarán en el ámbito respectivo y se aprobarán por la Secretaría General para la Administración Pública.

Octavo. Reformas normativas.

Lo establecido en el presente Acuerdo deberá trasladarse a las normas que actualmente regulan las mismas materias, por lo que la Administración se compromete, en el más breve espacio de tiempo posible, a llevar a cabo los trámites para la reforma de las normas oportunas.

Noveno. Consideración negociada del Acuerdo.

El presente Acuerdo formará parte del futuro Acuerdo que, negociado entre las mismas partes, sustituya al actualmente vigente para el ámbito del personal funcionario, entendiéndose a tal efecto que la negociación queda cerrada en las materias aquí acordadas.

Por la Administración, la Consejera de Gobernación y Justicia, Carmen Hermosín Bono.

Por las Organizaciones Sindicales, CC.OO., UGT.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

CORRECCION de error a la Orden de 15 de diciembre de 1998, por la que se determinan las normas complementarias reguladoras del procedimiento para la tramitación de ayudas a las empresas que se establezcan en el Parque Tecnológico de Andalucía, Málaga. (BOJA núm. 13, de 30.1.99).

Advertido error en el apartado del Anexo de la disposición de referncia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página núm. 1.280, en el apartado:

D) Beneficios que solicita.

Subvención del % sobre inversión aprobada.

Subvención de intereses a través de la línea presupuestaria del IFA.

Preferencia para la obtención de crédito oficial.

Ayudas a la formación de los trabajadores.

Subvención por importe satisfecho en concepto de tributos cedidos.

Debe decir:

D) Beneficios que solicita.

Subvención del % sobre inversión aprobada.

Subvención por importe satisfecho en concepto de tributos cedidos.

Sevilla, 24 de febrero de 1999

CORRECCION de errores a la Resolución de 16 de diciembre de 1998, por la que se determinan las Fiestas Locales en el ámbito territorial de Andalucía para 1999. (BOJA núm. 148, de 29.12.98).

Advertidos errores en la Resolución de referencia publicada en el BOJA núm. 148, de 29 de diciembre de 1998, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 15.859, en el apartado de la provincia de Córdoba, columna izquierda, donde dice: «Villafranca de Córdoba: 25 julio, 8 septiembre», debe decir: «Villafranca de Córdoba: 15 mayo, 8 septiembre».

Página 15.860, en el apartado de la provincia de Granada, columna izquierda, donde dice: «Illora: 16 agosto, 11 octubre», debe decir: «Illora: 13 agosto, 11 octubre».

Página 15.861, en el apartado de la provincia de Huelva, columna derecha, detrás de donde dice: «Corteconcepción: 9 agosto, 6 septiembre», debe añadirse nueva línea e incorporar: «Cortegana: 21 junio, 8 septiembre».

Página 15.865, en el apartado de la provincia de Sevilla, columna izquierda, donde dice: «Mairena del Aljarafe: 23 enero, 24 junio», debe decir: «Mairena del Aljarafe: 23 enero, 24 mayo».

Sevilla, 10 de marzo de 1999

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

ORDEN de 5 de marzo de 1999, por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales para proyectos de infraestructuras turísticas durante 1999.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta competencia exclusiva en materia de turismo, de conformidad con lo establecido en el art. 13.17 del Estatuto de Autonomía.

Los Decretos 132/1996, de 16 de abril, y 181/1996, de 14 de mayo, sobre reestructuración de Consejerías y sobre estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, respectivamente, atribuyen a este Departamento las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma Andaluza

en materia de turismo, entre las que se encuentran el desarrollo de actuaciones en materia turística, así como la concesión de ayudas y subvenciones.

Esta Consejería considera prioritario establecer en 1999 un marco de apoyo y colaboración financiera con los entes locales para proyectos de infraestructura turística iniciados en ejercicios anteriores y que hubieran disfrutado de alguna ayuda por parte de esta Consejería.

Dado que algunos proyectos de estas características se encuentran sin finalizar y que en la mayoría de los casos no se observan posibilidades de que pueda hacerse sin la colaboración de la Consejería, procede elaborar un programa específico dirigido a poner fin a esta situación.

En virtud de lo anterior y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de conformidad con lo establecido en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar en 1999 una línea de subvenciones a Entidades Locales para la finalización de proyectos de infraestructura turística financiados con presupuestos de esta Consejería en ejercicios anteriores.

2. La concesión de ayudas que regula esta Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto, siendo cofinanciadas por la Unión Europea.

Artículo 2. Conceptos subvencionables.

Tendrán la consideración de proyectos subvencionables las actuaciones en materia de alojamiento turístico y su equipamiento impulsadas en el pasado por las Entidades Locales, que necesiten del apoyo de la Consejería de Turismo y Deporte para su finalización.

Artículo 3. Condición del objeto subvencionable.

Será condición indispensable para acogerse a esta Orden haber iniciado la ejecución del proyecto de inversión con anterioridad a 1998 y que haya sido subvencionado por esta Consejería en anteriores convocatorias, priorizando inversiones iguales o inferiores a las necesarias para la terminación del proyecto subvencionado.

En ambos casos, se admitirán las modificaciones técnicas o económicas sobre el proyecto inicial, debidamente justificadas, que no superen el 50% de su valor.

Las Entidades Locales deberán justificar la realización de las inversiones priorizadas.

Artículo 4. Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios las Entidades Locales Andaluzas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 5. Solicitudes.

1. Las solicitudes formuladas por las Entidades Locales irán dirigidas al Consejero de Turismo y Deporte y deberán presentarse en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo y Deporte o en los demás órganos y oficinas que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes deberán ser suscritas por los Alcaldes o Presidentes de las Entidades Locales acompañando la siguiente documentación:

- Copia acreditativa de la personalidad del solicitante de la subvención.

- Certificación del correspondiente Acuerdo del Pleno Municipal u órgano competente, en su caso, solicitando acogerse a los beneficios de la presente Orden y asumiendo el compromiso de financiar el resto del presupuesto.

- Declaración responsable de los solicitantes sobre concesión de otras ayudas públicas para la misma finalidad, importe y órgano concedente.

- Memoria justificativa de la inversión a realizar para la finalización del proyecto especificando presupuesto desglosado de la misma y plazo de ejecución.

- Memoria del proyecto de inversión inicial incluyendo presupuesto, importe de las subvenciones concedidas anteriormente especificando, año de concesión, importe concedido y objeto de la subvención.

- Declaración responsable de no haber sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro; en el supuesto de existir tal resolución, deberán acreditar su ingreso.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 6. Actuaciones de las Delegaciones Provinciales.

Examinadas las solicitudes y documentación presentadas y, en su caso, subsanados los defectos conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Delegaciones Provinciales seleccionarán y priorizarán los expedientes, elaborando el oportuno informe.

Artículo 7. Criterios de valoración.

Para la valoración de las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Interés turístico del proyecto.
- Estado de ejecución de las obras.
- Esfuerzo inversor a realizar por las Entidades Locales.

Artículo 8. Resolución.

1. A la vista de la documentación presentada, el Delegado Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte correspondiente resolverá por delegación del Consejero, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En la resolución de concesión se hará constar el objeto de la subvención, el importe de la inversión, el plazo de ejecución, la cuantía de la subvención concedida que no excederá del 80% del proyecto de inversión y su distribución plurianual, si procede, así como el porcentaje de ayuda comunitaria que recibe el proyecto.

2. Si transcurrido el plazo máximo para resolver no hubiera recaído resolución expresa, el interesado podrá entenderla desestimada.

3. Todas las resoluciones serán notificadas en virtud de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, las ayudas concedidas deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en los supuestos y con los requisitos señalados en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 9. Forma y secuencia del pago.

El abono de la subvención se realizará de la siguiente forma:

- Con carácter de pago en firme con justificación diferida se podrá efectuar el primer pago de hasta un 75% una vez haya recaído la resolución correspondiente.

- Los libramientos sucesivos se harán efectivos previa presentación en la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte correspondiente, de las certificaciones de obra o facturas aprobadas por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento u órgano competente y de informe de la Delegación Provincial.

- En todo caso, un 25% se abonará a la presentación de la certificación final de obra de las facturas por el 100% de la obra ejecutada, en su caso, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento u órgano equivalente de la Entidad Local, y del informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte, en el que se haga constar que el importe concedido ha sido aplicado a la finalidad prevista.

- La documentación justificativa de que el importe de la subvención ha sido aplicado a su destino y del coste total de la actividad desarrollada, se presentará por la Corporación Local en el plazo de tres meses contado a partir de la finalización del plazo establecido en la Resolución de concesión para la ejecución de la inversión.

- El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la inversión efectivamente realizada por el beneficiario, según justificación, el porcentaje de financiación de la Junta definido en la resolución de concesión, sin exceder en ningún caso del importe de la subvención concedida.

Artículo 10. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Realizar la actividad subvencionada en la forma establecida en el artículo 9, y en el plazo que establezca la resolución de concesión.

Solamente en casos excepcionales, previa solicitud del interesado y por razones justificadas apreciadas por el Delegado Provincial correspondiente, podrá ampliarse el plazo.

2. Justificar ante la entidad concedente la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3. El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control que correspondan a la Intervención General de la Junta de Hacienda, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas de Andalucía, a las de la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda y a las de la Comisión y el Tribunal de Cuentas europeos.

4. Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía, la Intervención General de la Junta de Andalucía, la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda, y la Comisión y el Tribunal de Cuentas europeos.

5. Comunicar a la Delegación Provincial la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o Entes, públicos o privados, estatales o internacionales, en el plazo de 15 días desde la notificación de la misma, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 11.

6. Recoger expresamente la colaboración de la Consejería de Turismo y Deporte en todos los actos de difusión y publicidad de la actuación contemplada en esta Orden, así como en los carteles de obras.

En todas estas actuaciones deberá situarse en lugar visible que la inversión ha sido cofinanciada, en su caso, por la Unión Europea, en los supuestos y en la forma que establecen las directrices comunitarias.

Artículo 11. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, estatales o no, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias

la misma autoridad que dictó la resolución, por delegación del Consejero.

Artículo 12. Concurrencia con otras subvenciones.

El importe de las subvenciones concedidas a las Entidades Locales en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 13. Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control financiero y subvenciones que podrá ejercer la Intervención General de la Junta de Andalucía con objeto de comprobar la adecuada y correcta obtención, destino y disfrute de las subvenciones y ayudas así como las actuaciones que, en su caso, lleve a cabo la Comisión y el Tribunal de Cuentas europeos.

2. Igualmente en los supuestos referidos en el artículo 12 procederá el reintegro del exceso obtenido sobre los máximos subvencionados.

Disposición final primera. Desarrollo y aplicación.

Se faculta al Director General de Planificación Turística para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de marzo de 1999

JOSE NUÑEZ CASTAIN
Consejero de Turismo y Deporte

ORDEN de 9 de marzo de 1999, por la que se convocan los Premios Nacionales de Turismo de Andalucía 1999.

La importancia del sector turístico como motor impulsor de la economía andaluza y su transcendental incidencia como primera actividad económica generadora de empleo y riqueza para Andalucía está mereciendo la mayor atención y dedicación de todos los poderes públicos, sectores sociales e iniciativa privada para su fomento.

En esta línea de apoyo público al Turismo, la Consejería de Turismo y Deporte pretende resaltar a través de esta convocatoria de «Premios Nacionales de Turismo de Andalucía 1999», todas aquellas actuaciones e iniciativas realizadas tanto por las Entidades Locales andaluzas como por personas e instituciones públicas o privadas que hayan contribuido de manera especial y significativa a potenciar los valores turísticos de la Comunidad Autónoma.

Los «Premios Nacionales de Turismo de Andalucía 1999», que abarcarán básicamente cinco modalidades distintas referidas a actuaciones turísticas, actividades periódicas